

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIS Y DISCRIMINACIÓN

Número 74 /2026

● 22 de Julio de 2026

TRIBUNAL SUPREMO (Sala 2ª)

Sentencia núm. 398/2026

Fecha de la Sentencia: 11/6/2026

Ponente: Excmo. Sr. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

Daño moral por vulneración del derecho al honor: criterios para su valoración e indemnización en el proceso penal.

La sentencia desestima el recurso de casación interpuesto contra una condena por delito de calumnias derivada de la publicación de un artículo periodístico en el que se atribuían a varias personas hechos constitutivos de delitos patrimoniales sin una mínima labor de contraste ni respaldo fáctico suficiente. El Tribunal Supremo confirma tanto la condena penal como la indemnización civil reconocida a los perjudicados por los daños morales sufridos.

Especial relevancia presenta el Fundamento Jurídico Quinto, dedicado a la reparación del daño moral. La Sala recuerda que el artículo 110.3 del Código Penal comprende la indemnización de los perjuicios materiales y morales y que estos últimos no requieren necesariamente prueba específica ni la acreditación de secuelas psicológicas o patologías clínicas, pudiendo derivarse directamente de la propia naturaleza de la conducta delictiva y de su impacto sobre la dignidad, reputación y consideración social de la víctima.

El Tribunal señala que la valoración del daño moral debe realizarse mediante un juicio global que tenga en cuenta la gravedad de la conducta, la relevancia del bien jurídico lesionado y las circunstancias concurrentes en cada caso. Su cuantificación descansa en criterios de razonabilidad y en la necesidad de proporcionar una reparación adecuada al menoscabo sufrido, sin que resulte exigible una determinación objetiva o matemática del perjuicio.

Asimismo, recuerda que el artículo 9.3 de la Ley Orgánica 1/1982 presume la existencia de perjuicio cuando se acredita una intromisión ilegítima en el derecho al honor, debiendo valorarse para la fijación de la indemnización aspectos como la gravedad de la lesión y la difusión alcanzada por el medio utilizado.

Aplicando esta doctrina al caso concreto, la Sala considera acreditado un daño moral evidente por la difusión pública de imputaciones delictivas graves que afectaron al prestigio personal y profesional de los perjudicados.

Destaca especialmente la capacidad de propagación de las publicaciones en Internet, la amplia difusión potencial del mensaje, la persistencia del autor en sus acusaciones incluso tras ser requerido para rectificarlas y la afectación simultánea a varios miembros de una misma familia.

En consecuencia, el Tribunal Supremo confirma la indemnización acordada por las instancias anteriores y reafirma que el daño moral derivado de ataques al honor constituye un perjuicio autónomo indemnizable cuya valoración debe atender a la gravedad de la ofensa, a la difusión alcanzada y al impacto causado en la dignidad y reputación de las víctimas.